



Poder Judicial de la Nación

TOF

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN
21000043561813**

TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA, SITO EN
MAIPÚ N° 262

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. BENITEZ, LUIS ROBERTO (FISCAL
SUBROGANTE)
Domicilio: 20177747670
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	2028/2019				SEC.	S	N	N
N° ORDEN	EXPT. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos: Principal en Tribunal Oral TO01 -
IMPUTADO: XXXXXXXX s/INFRACCION ART.145, ULTIMO PARRAFO DEL
CODIGO PENAL SEGUN LEY 26842 PRESENTANTE: REMITIDO DEL JUZGADO
DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL N° 4 FSA EXTE N° 398/2019 Y
OTRO. Según copia que se acompaña.
QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Formosa, 6 de mayo de 2021.

Fdo.: CLAUDIA MARIA FERNANDEZ, Secretaria de Cámara

Ende.....de 2021, siendo horas



Poder Judicial de la Nación

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

SENTENCIA N° 573.-

En la ciudad de Formosa, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno, el Tribunal RESUELVE:

I. Condenar a XXXXXXXX D.N.I. N° XXXXXXXX, cuyos demás datos personales obran en el exordio, como autor del delito de trata de personas (captación y traslado desde el exterior) con fines de explotación sexual, en perjuicio de una persona menor de edad, a cumplir la pena de doce años de prisión (artículos 45, 145 bis y 145 ter último párrafo del Código Penal). Se le impone la obligación de satisfacer las costas del proceso (art. 29 inciso 3 del CP).

II. Diferir el tratamiento de la declaración de reincidencia a la etapa de ejecución penal (confrontar CSJN “Mayo” y “Aquino”)

III. Regular los honorarios profesionales de la señora defensora oficial, Rossana Mariel Maldonado en la cantidad de 35 unidades de medida arancelaria.

IV. Regular los honorarios profesionales de la Asesora de menores, María Ester Pino de Volta en la cantidad de 35 unidades de medida arancelaria.

V. Remitir testimonio de la parte resolutive de esta sentencia al Registro Nacional de Reincidencias (art. 2 inc. I de la ley de facto 22.172).

VI. Por secretaria practíquese cómputo de pena (art. 214 2 párrafo de la ley 24660).



VII. Cúmplase con las disposiciones reglamentarias en materia de publicación de resoluciones judiciales.

Regístrese. Notifíquese y líbrense las comunicaciones que correspondan.

EDUARDO ARIEL BELFORTE
JUEZ DE CAMARA

RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES
JUEZ DE CAMARA

JUAN MANUEL IGLESIAS
JUEZ DE CAMARA

CLAUDIA MARIA FERNANDEZ
SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Causa FRE 2028/2019/TO1 caratulado
"Martínez, Anibal S/Infracción art. 145 ter
en función del 145 bis del Código Penal"

SENTENCIA N° 573

En Formosa, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno, se reúnen los jueces Eduardo Ariel Belforte, Rubén David O. Quiñones y Juan Manuel Iglesias, por ante la secretaria Claudia María Fernández, a los fines de suscribir los fundamentos de la sentencia dictada en la causa número FRE 2028/2019/TO1 seguida contra XXXXXXXX, argentino, DNI N° XXXXXXXX, nacido el 22 de marzo de 1966, de 55 años, soltero, mecánico, domiciliado en el Barrio San Juan II, calle XXXXXXXX y XXXXXXXX, de esta ciudad, hijo de Fulgencio XXXXXXXX y Obdulia Osorio, detenido en la U- 10 del S.P.F.

Han intervenido en el debate el fiscal general subrogante, Luis Roberto Benítez, la asesora de menores María Ester Pinos y la defensora pública oficial Rossana Mariel Maldonado, en la asistencia técnica del imputado;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Resulta:

I.- De acuerdo con la plataforma fáctica descripta en el requerimiento de elevación a juicio "el día 16 de febrero del año 2019 el imputado XXXXXXXX, estando en la terminal de ómnibus de la ciudad de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, aprovechando la situación de vulnerabilidad, dada por la escasa contención y necesidades familiares que sufría el menor XXXXXXXX, de 11 años de edad, -quien deambulaba por el lugar vendiendo caramelos-, le ofreció viajar hacia la ciudad de Formosa con la promesa de mejorar su situación e ingresar a la escuela y trabajar.

Ante ello, desplegando su accionar, ganó la voluntad del menor, lo trasladó en micro hasta la frontera Paraguay-Argentina, ingresando a territorio argentino evadiendo el control migratorio.

Una vez en la ciudad de Clorinda, en un auto de remis iniciaron viaje hacia la ciudad de Formosa hasta el domicilio del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

*imputado, sito en el Barrio San Juan II
calle XXXXXXXX y XXXXXXXX.*

*Estando allí y siendo el día 17 de
febrero del año 2019 en horas de la siesta,
al terminar de almorzar, cuando el menor
estaba en el baño ..., el imputado ingresó
desnudo lo tomó de la cintura e intentó
abusarlo sexualmente.*

*Ante dicha situación, el niño en
estado desesperación y llanto pudo huir
hacia un domicilio vecino, de donde
nuevamente el enrostrado lo retiró,
diciéndole que lo llevaría al inmueble de un
amigo.*

*Que en horarios de la tarde
XXXXXXX llevó al niño, al domicilio de
XXXXXXX sito en inmediaciones al acceso al
barrio Urbanización Maradona, ... sobre la Avda.
XXXXXXX, allí y ante la temerosa situación
del menor y decaimiento físico fue amparado
por los residentes del inmueble otorgándole
comida.*

*Que posteriormente y ante
forcejeos de XXXXXXXX para llevar al menor
nuevamente a su domicilio, éste en estado de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

desesperación y llanto relató lo sucedido en idioma guaraní ante los presentes en el lugar quienes convocaron a personal policial.

Así y siendo las 17:30 hs. personal de la Subcomisaria República Argentina de la Policía de la Provincia de Formosa, inició las diligencias procediendo a la detención del imputado”.

II. Al formular su alegato el fiscal general, sobre la base de los hechos antes descriptos y las pruebas legalmente incorporadas, dijo: “Que XXXXXXXX resulta penalmente responsable del delito previsto en el art. 145 bis cuando habla de la captación y transporte del menor hasta la República Argentina, 145 ter porque medio engaño y abuso de la situación de vulnerabilidad y en la última parte del artículo 145 ter que agrava el ilícito cuando la víctima fuera menor de dieciocho años de edad. En virtud de ello y teniendo en cuenta los parámetros de los artículos 40 y 41 del C.P., fundamentalmente que XXXXXXXX presenta antecedentes penales de tipo sexual





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

que están agregados a la causa, solicita al tribunal se lo condene a la pena de doce años de prisión más las inhabilitaciones del artículo 12 y 19, se lo declare reincidente y aplique una multa de 85 unidades fijas”.

III. A su turno, la defensora del imputado analizó en primer lugar las testimoniales que se realizaron en el debate, y las que fueron vertidas en sede policial y judicial.

En cuanto a XXXXXXXX, las tres declaraciones que prestó presentan muchas contradicciones.

En sede policial siempre habló en primera persona, como si hubiera tenido un contacto directo con el menor y que le había contado toda la situación. Luego, en sede judicial, dijo una cosa diferente. Dejó de hablar en primera persona, indicando que “XXXXXXX” le había contado; y finalmente cuando declaró en la audiencia de debate, manifestó que no recordaba nada, remitiéndose a la declaración que ya había realizado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Por lo tanto, ese testimonio debía ser excluido del análisis probatorio.

La señora XXXXXXXX, concubina de XXXXXXXX resultó ser testigode oído.

Los vecinos XXXXXXXX y XXXXXXXX, que viven frente a la casa de XXXXXXXX, coincidieron con lo que vino declarando XXXXXXXX desde la instrucción, en el sentido de que ellos llegaron el domingo a Formosa y no el sábado.

Sobre la presencia del niño en la Cámara Gesell, su defendido dijo que no podía reconocerlo, que lo veía más grande, más robusto, con otro peinado y que nunca se dirigió a él como "el señor XXXXXXXX", ni como "el señor XXXXXXXX".

A él, sus familiares y conocidos del Paraguay lo conocen como "XXXXXXX", un apodo por un dibujo animado.

En cuanto a los dichos del niño primero dijo que tenía 17 años, después la psicóloga lo va guiando y le dijo que tenía 16.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Según las constancias de la causa, el niño tenía entre 11 y 12 años, con un aspecto de una persona menudita de 8 o 9 años, aproximadamente, según lo que dijeron también los testigos, por lo tanto, el niño no estaba muy bien ubicado respecto al tiempo y al espacio, lo notó dudoso en ese sentido.

Cuando dijo que llegaron a Formosa, que vino con lo puesto, y lavó su ropa y se quedó envuelto en una toalla, o según sus dichos vino el día 16 y durmió en la casa de XXXXXXXX.

Se preguntó la defensora si era el momento propicio para abusar de una persona vulnerable, *"pero nada de eso ocurrió, porque según lo relató el niño, eso ocurrió recién al día siguiente el domingo, cuando él se estaba bañando, por lo tanto, se permite dudar de sus dichos"*.

Otra cuestión para tener en cuenta es que la víctima solo hablaba con "XXXXXXXX" es decir con el señor XXXXXXXX, por lo tanto, también existe la posibilidad de que XXXXXXXX hubiera inducido al menor a plantear





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

una realidad que no existió, considerando que solo se podían comunicar ellos dos; el resto no conocía el idioma.

En varias ocasiones, los policías puntualizaron que el niño estaba al lado de XXXXXXXX, que era quien oficiaba de intérprete. Por lo tanto, se permite dudar respecto al relato que hace XXXXXXXX de cómo sucedieron los hechos.

En cuanto al testimonio del señor XXXXXXXX, fue la primera persona que desde el inicio de la causa señaló que XXXXXXXX le dijo que vino con XXXXXXXX en un auto negro. Es la primera vez que hablan de un auto negro, incluso XXXXXXXX había dicho que vino en un remis blanco, por lo tanto, resulta bastante endeble su testimonio.

También cuando dijo que no agredió al señor XXXXXXXX, cuando todos los testimonios mencionaron la situación violenta y traumática, el niño lloraba y XXXXXXXX, que era una persona robusta, era la que quería agredir o agredió físicamente al señor XXXXXXXX, sin embargo, dijo que no lo agredió, que fue XXXXXXXX, eso le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

llama la atención por lo tanto solicita que el testimonio del señor XXXXXXXX sea excluido porque resulta endeble y sin sustento.

Luego, los funcionarios policiales Silva, Carrizo, Prieto, Cárdenas, coincidieron en que cuando detuvieron al señor XXXXXXXX, se presentaba como una persona tranquila, pacífica, preocupado, angustiado por lo que estaba pasando, pero en ningún momento puso resistencia a la detención ni durante el tiempo que estuvo en la comisaria. Sin embargo, el informe médico forense, dice que el señor presentaba una escoriación compatible con estigma muscular en región pre auricular del oído izquierdo, con sangrado activo por presión y deslizamiento. Obviamente, el señor XXXXXXXX recibió una agresión. La pregunta es quién lo agredió.

Otra situación que advirtió la defensa, respecto a las declaraciones de los funcionarios preventores, fue que todos ellos reprodujeron los dichos de XXXXXXXX, en el sentido de que éste habló con el niño, que le contó lo que había sucedido.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Sin embargo, cuando declaró dijo que el niño nunca había hablado con él, que era XXXXXXXX el que le había comentado. Por todo ello dijo que existían muchas dudas en la presente causa, con los testimonios y la Cámara Gesell, arrojaban más dudas que certezas, y no era suficiente para condenar a su asistido por un delito tan grave, tan aberrante como es el de trata de persona agravado por la condición de menor de la víctima.

También había que tener en cuenta que al momento de describir lo que había pasado, en la Cámara Gesell, el menor dijo que no hubo acceso carnal. Por lo tanto, la supuesta explotación sexual y el abuso no sucedieron.

Insistió en que no hay elementos suficientes para condenarlo por el delito de trata de persona, agravado por ser la víctima un menor de dieciocho años, puesto que no se trata de una organización transnacional en la que hubiera muchas personas involucradas, tratando de captar a un menor a los fines de ser explotado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

sexualmente, o a los fines de una explotación laboral.

Su defendido es una persona muy ignorante, muy limitado en sus capacidades, además de que tiene una gran limitación en los sentidos auditivo y visual. Tiene una condición social bastante baja, con costumbres muy arraigadas, que tal vez lo llevaron a cometer un error, que consistió en introducir ilegalmente un menor de edad al territorio argentino, pero de ninguna manera se trató de un caso de trata de persona.

XXXXXXXXX dijo quiso traer al niño para sacarlo de su situación de calle, para ayudarlo para que trabajara y estudiara, para que pudiera tener una mejor vida, pero en ningún momento para explotarlo sexual o laboralmente.

Aquí no hay explotación sexual; no hay mala intención; no hay dolo del señor XXXXXXXX respecto al delito de trata de persona. Él se equivocó e incurrió en un tipo de error de la norma jurídica, no se pudo representar, teniendo en cuenta su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

ignorancia su tosquedad, sus costumbres, su realidad sociocultural, que con su conducta estuviera cometiendo un acto ilícito, sino que pensaba que estaba haciendo un bien, trayendo al niño a la Argentina.

Si cometió algún delito, pudo haber sido una violación a la ley migratoria, pero no el delito que se le imputa.

Por todo eso, la conducta de XXXXXXXX es atípica y debe ser absuelto. Solicitó que se aplique el artículo 3 del código procesal -in dubio pro reo- porque existen más dudas en cuanto a la prueba de cargo en contra.

También planteó la inconstitucionalidad de la reincidencia, conforme a los argumentos que presentó.

En cuanto a la individualización de la pena solicitó que se tuvieran en cuenta las condiciones personales del señor XXXXXXXX. *"todos pudieron observar que se trata de una persona también vulnerable al igual que XXXXXXXX"*, conforme al art. 40 y 41 del C.P., *"y por último debe tenerse en*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

cuenta el informe de la U.P.P. N° 1 que el señor tiene buena conducta, concepto seis y conducta seis”.

IV. La asesora pupilar manifestó que adhería a la postura del fiscal y que en consecuencia el tribunal se encontraba habilitado para fallar en resguardo del interés superior del menor a quien representa, conforme la Convención de los Derechos del Niño, artículo 3 numeral 1, y solicitó que al momento de fallar se tuvieran en cuenta los múltiples factores de vulnerabilidad por los que atravesó su pupilo.

En cuanto a la prueba de la Cámara Gesell, dijo que era una prueba fundamental para habilitar la acusación pedida por el fiscal, y el dictado de una condena por parte del tribunal.

Solicitó que se tuviera en cuenta que el menor tiene un grado de madurez distinto, y en el momento de volcar su testimonio en la Cámara Gesell, se encontraba tal vez en una situación de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

emoción por la vivencia y el hecho traumático que estaba reviviendo.

V. Al prestar indagatoria el procesado XXXXXXXX, -autorizado por el tribunal a leer el descargo-, negó la existencia del hecho y más aún su autoría.

En lo sustancial explicó con énfasis que salió con "XXXXXXX", el domingo 17/02/2019, y no el sábado 16 "de la casa de sus tíos a las 8:00, hacia la terminal de ómnibus de Asunción, que allí se encontraron con XXXXXXXX, con quien había hablado el día anterior, para traer a su hijo XXXXXXXX a Formosa.

Así vinieron en ómnibus hasta el Puente Loyola XXXXXXXX, el menor y él.

"...pasaron la frontera por el puente peatonal y al cruzar del lado argentino, el puesto de migraciones estaba cerrado. Pasaron por la aduana y le habló a un aduanero que conocía; le explicó que XXXXXXXX pasaba con su padre y luego se iría con él por quince días, y que si se sentía bien realizarían los trámites de tutela".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Dijo que en Clorinda se sentaron a comer en un comedor que está al pasar el control de gendarmería. Después se despidieron el menor y su padre. Como era domingo y no había transporte público le pidió a una señora que estaba con su hija, en un automóvil Fiat, blanco, si los podía llevar, y los llevó hasta el acceso norte (la Virgen), adonde llegaron a las 13:30.

De allí caminaron unos metros y un amigo en una moto carga los acercó hasta la vivienda.

A las 14:30, aproximadamente, le dijo a XXXXXXXX que se bañara, para ir a la casa de su hermana, en el Barrio República Argentina.

Mientras el menor se bañaba, él cargo nafta a la moto y se sentó en la vereda cinco minutos; la familia de XXXXXXXX estaba en una mesa, en la vereda frente a su casa.

En ese momento paso su hermano XXXXXXXX con su hijo.

Después él entró a bañarse, mientras XXXXXXXX cargaba sus celulares. En





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

ese momento, "fue a buscarlo XXXXXXXX, XXXXXXXX lo atendió, le dijo que me encontraba bañando, y manifestó que regresaría más tarde".

Señaló que la familia de XXXXXXXX los vio cuando llegaron, y cuando salieron, ese domingo, entre las 14:40 y las 15:30 aproximadamente.

Salieron por la avenida Laureano Maradona y "de paso" llegaron al taller de XXXXXXXX, quien los invitó a comer. Eran las 15:45.

Después vino el hijo de XXXXXXXX, XXXXXXXX, y él le dijo "que vaya y se haga amigo".

"XXXXXXX se fue a la cocina con XXXXXXXX pero volvió enseguida y se sentó con nosotros".

"XXXXXXX me dijo para ir a ver a un amigo", fueron y XXXXXXXX se quedó. Cuando volvieron XXXXXXXX lo llamó a XXXXXXXX en la cocina y le comenzó a hablar mal de él "que el menor diga que lo quiso agarrar en el baño".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Él estaba escuchando todo atrás de la puerta. Entonces (XXXXXXXX) le dijo a XXXXXXXX "ponete el casco, vamos". Ya tenía la moto en marcha, llegó "XXXXXXXX" (XXXXXXXX) "lo atajó a XXXXXXXX y llamó a la policía".

"Recibió golpes y maltratos por parte de la policía", de los que dio cuenta durante la audiencia preliminar, y que ya estaban denunciados desde la instrucción.

Indicó que "Los mismos policías le decían a XXXXXXXX lo que debía decir". "XXXXXXXX fabula cuando dice que él fue a ver unos autos y también cuando dice que el menor no habla castellano"

Que es mentira que XXXXXXXX hubiera pedido auxilio a una vecina, porque los únicos que estaban afuera era la familia de XXXXXXXX.

"Que XXXXXXXX no lloró ni echó una lagrima cuando vinieron los policías, casi ni habló en ningún momento".

"La señora XXXXXXXX no es testigo..., ella se levantó después de que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

llegó "XXXXXXXX" y ya estaban las dos patrullas y los seis policías".

"Dijo XXXXXXXX que el chico fue abusado y es falso. El forense dio un buen diagnóstico, que estaba bien de salud".

Que el menor "vino con consentimiento de su padre, por esa razón no se puede calificar de trata de personas".

Su padre se lo entregó porque el menor "andaba robando y se drogaba y quería que estudiara y mejorara su calidad de vida.

"Su error fue no haber hecho la tutela y la entrada al país de XXXXXXXX"

Queda esclarecido que lo ocurrido es una falsedad total, nada se puede probar,

"es muy bien claro que toda esta locura la armó XXXXXXXX con la intención de que XXXXXXXX se quedara con ellos".

Acompañó una constancia de egreso de la Aduana paraguaya con sello de fecha 15 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

I.- Se tiene por cierto y probado que el 16 de febrero de 2019, en la terminal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

de ómnibus de Asunción, XXXXXXXX captó al niño XXXXXXXX, de aproximadamente entre once y quince años, en aquel momento, aunque indocumentado, bajo la promesa de un mejor pasar, de estudiar, de recibir dinero, de tener un trabajo, evidentemente aprovechando su ostensible situación de vulnerabilidad.

Inmediatamente ingresaron ilegalmente al país, por Puerto Falcón, en un taxi y en compañía de un tercero extraño, sorteó todos los controles.

El día 17 de febrero del año 2019 en horas de la siesta, en el domicilio del imputado, cuando el menor estaba en el baño, el imputado ingresó desnudo, lo tomó de la cintura e intentó abusarlo sexualmente, pero no logró su cometido porque el niño huyó hacia un domicilio vecino, aunque casi de inmediato el imputado lo encontró y se lo llevó, pero la intervención de vecinos produjo la participación de personal policial que concluyó con la detención de XXXXXXXX alrededor de las 17:30.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

II. Los hechos así descriptos se encuentran acreditados con las siguientes pruebas:

1. Sumario preventivo 2/19 del Dpto. de Informaciones Policiales, Sección Trata de Personas. de la policía provincial (fs. 1/30), que incluye el informe médico practicado a la víctima (fs. 9 y vta.).

2. Acta de aprehensión y retención y su transcripción (fs. 1/2 vta.);

3. Acta de medida excepcional de protección de derechos del Ministerio de la Comunidad de la Provincia de Formosa, agregándose informe médico a fs. 8/9;

4. Declaración de la regente del Hogar Preegreso, XXXXXXXX defs. 21/21 vta.;

5. Informe médico del imputado fs. 19 vta.

6. Declaración testimonial incorporada por lectura de Alejandra Colman, que como personal de la sección de trata, del departamento de informaciones policiales, fue comisionada a realizar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

averiguaciones en las inmediaciones del domicilio de XXXXXXXX.

Entrevistó a XXXXXXXX, quien le dijo que el domingo en horas del mediodía cuando se disponía a almorzar con su familia, le comentaron que observaron a XXXXXXXX ingresar a su domicilio, que queda frente al suyo, en compañía de un menor, de contextura física delgada, cutis morocho, y que permanecieron en la morada dos horas aproximadamente, para luego salir ambos y no regresaron hasta la fecha (fs.22/22 vta.).

7. A fs. 27/28 obra imagen fotográfica del menor XXXXXXXX y acta de constancia de entrega a su madre, XXXXXXXX y a su abuela materna, XXXXXXXX.

8. Informe de los movimientos migratorios de la Dirección Nacional de Migraciones, de XXXXXXXX del cual surge que no registra movimientos en el periodo entre los días primero de enero de 2019 al 3/07/2019 (fs. 175/178).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

9. Informe de la Unidad Penal N° 1, especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes de la República del Paraguay (fs. 222/222 vta. y 227/228)

10. Corroboran los sucesos y complementan el cuadro probatorio adquirido, las declaraciones rendidas por los testigos: XXXXXXXX; XXXXXXXX; XXXXXXXX; XXXXXXXX; XXXXXXXX; XXXXXXXX; XXXXXXXX; XXXXXXXX; XXXXXXXX; XXXXXXXX; XXXXXXXX; XXXXXXXX; XXXXXXXX; XXXXXXXX y XXXXXXXX, que en su totalidad describen las alternativas reseñadas e identificaron a XXXXXXXX como interviniente en el hecho antes descripto.

. **XXXXXXXX**, en oportunidad de prestar declaración testimonial en la audiencia de debate, recordó que XXXXXXXX fue a su casa con un menor. Estaba viendo un auto con XXXXXXXX y la criatura se metió adentro.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Que su pareja, XXXXXXXX, salió de la pieza porque la criatura lloraba y XXXXXXXX lo quería llevar a la fuerza. Él estaba atendiendo gente que después se terminó yendo, porque no los pudo atender, porque se armó "ese quilombo".

En la entrada hacía calor, y él estaba atendiendo gente, entonces XXXXXXXX entró, porque también es su cliente, y ahí adentro discutieron con "XXXXXXX", porque XXXXXXXX quería llevar al niño a la fuerza. La criatura tenía mucho miedo, hambre y sed, se acuerda que le dio comida. Que XXXXXXXX le contó lo que pasó.

. **XXXXXXX** manifestó que "lo conoce a XXXXXXXX, porque le vende ruedas y repuestos a su pareja XXXXXXXX que tiene una gomería".

Dijo que "escuchó los gritos del nene". Era una siesta, ella se levantó y fue a ver, "y lo ve al nene agarrándose de los hierros, y el señor pateándole al nene, chiquitito, menudito y por eso llamo al 911. Se agarraba de los hierros de la entrada de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

la gomería. El nene lloraba y gritaba y decía cosas en otro idioma.

Cuando el nene se agarraba de los hierros, el hombre le pegaba y le pateaba. El hombre era don XXXXXXXX y le pregunté por qué le quería llevar a la fuerza al nene y don XXXXXXXX respondió que era su secretario.

Don XXXXXXXX siempre anduvo solo, era muy raro eso.

Estaba también "XXXXXXX", y él le pego a don XXXXXXXX para que le deje al nene. Mi pareja lo apaciguó a don XXXXXXXX, para que se quedara tranquilo", pero ella "salió al pavimento y llamé al 911" y "le paré a la gente para que llamen al 911 porque no me atendían".

Ella no entendía lo que decía el niño, "pero era impresionante la desesperación que tenía, cómo gritaba, tenía temor, pánico. La persona que llegó a comprender lo que decía el nene era "XXXXXXX", y según "XXXXXXX", el nene le dijo que era de Paraguay; que el señor le llevó de una terminal, porque le iba a dar trabajo, y que le trajo en un auto blanco,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

con otro hombre más y una mujer. Incluso cuando llegó la policía que también intentaron comunicarse con el nene, pero "XXXXXXXX" les servía más para entenderle al nene.

"Según "XXXXXXXX", el nene se estaba bañando y el hombre (don XXXXXXXX) entró a la fuerza en el baño, cuando el nene se estaba bañando, en la casa del hombre, y que el hombre desde que llegó no le dio ni de comer, el nene no comió nada.

Según dice mi marido, que antes de que sucedieran los hechos, cuando yo estaba durmiendo, le dio agua y huevo frito".

¿De dónde es ese nene? Preguntó ella y "don XXXXXXXX" le dijo que era su secretario, "lo traje del Paraguay, su familia me lo entregó". Calcula que todo ocurrió a la una o dos de la tarde, había mucho sol. Que el señor XXXXXXXX vive solo y ella no conoce a nadie de su familia.

*. **XXXXXXXX**, vecina de XXXXXXXX, vio "un domingo al mediodía, cuando salieron al costado de la casa a almorzar con su familia, que (el acusado)*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

llevaba al chico en una moto". "este señor XXXXXXXX vive solo", que hacía años que vivía ahí y que hace unos meses había salido de la cárcel y había vuelto.

. **XXXXXXXX** vecino de XXXXXXXX manifestó que *"cuando estaba por almorzar con su familia, sale el nene de la casa, y camina hacia la esquina, y después el señor XXXXXXXX sale con una moto y en la esquina lo alza"*. Antes de eso, vio al menor jugar arriba de los vehículos viejos que tiene XXXXXXXX en la vereda, en el transcurso de la mañana. Que XXXXXXXX vivía solo.

. **XXXXXXXX**, asesora de la Dirección de Niñez y Adolescencia, dependiente del Ministerio de la Comunidad, y que adicionalmente presta servicios en la línea 102 como abogada de guardia, manifestó que *"fui convocada el día 17 de febrero a la comisaría, para activar el protocolo interinstitucional del acceso de niños a la justicia."*

En este caso había un niño oriundo del Paraguay, indocumentado, que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

aparentemente no sabía hablar castellano, donde la policía me comenta que el niño habría manifestado haber vivido una situación de vulneración de derechos, al haber sido traído por una persona adulta, que sería el señor XXXXXXXX y que aparentemente los padres no sabían".

Indicó que su función en ese momento "era resguardar los derechos y la integridad del niño, que se encuentra sin ningún adulto responsable y garantizar que se hagan todas las actuaciones policiales, y una vez que se lo revisa al niño, se procede a alojarlo en una de las residencias socioeducativas mediante el sistema de abrigo. El niño se encontraba tranquilo y ya se había comunicado con personas que entendían el idioma".

. **XXXXXXXXX**, regente de la Residencia Pre egreso, manifestó que "la estadía del menor fue muy corto el tiempo que estuvo en la residencia, el niño decía que era paraguayo de Caaguazú, muy poco se le entendía porque todo lo que hablaba era en guaraní, él quería volver a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

su casa con su familia, entonces lo que decidieron con el equipo fue hablar al consulado paraguayo que se encuentra en la provincia de Formosa, y lo llevaron al niño, porque tenía aproximadamente 11 años y él fue quien habló con personal del consulado porque se comunicaban en guaraní. Les comento quienes eran su familia, donde vivía.

El niño quedó en la residencia más o menos un día, hasta que el consulado finalizó los permisos para trasladar al menor, fue rápido.

Llegó, hizo la higiene personal, le dimos comida, como todo niño que ingresa en la residencia tiene hambre, durmió y al otro día a la media mañana ya lo vinieron a buscar del consulado con el móvil, lo llevaron.

Sobre la situación que padeció el menor no se da tantos datos, lo manejan los profesionales del equipo y se resguarda la privacidad del niño".

Su tarea en un primer momento "es recibir a los chicos, tratar la higiene, la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

comida, porque la mayoría de los chicos que vienen lo hacen con hambre, eso es primordial, atenderlos bien y contenerlos con una psicóloga hasta que se tomen las medidas de los diferentes casos.

El niño habló con el profesional Gustavo González, pero muy poco, porque el guaraní era su lengua madre. Con el que pudo hablar bien el niño fue con el señor del consulado. El niño aparentaba estar un poco triste, desolado. El niño refirió que quería volver con su mamá y la abuela".

. **XXXXXXXXXX**, dijo que tomó conocimiento por el 911, se entrevistó con una señora, "estaba presente el señor **XXXXXXXXXX** con el menor, la señora relató que, cuando el menor se estaba por retirar con el señor, se sintió mal, no quería ir, se largó a llorar, la señora le habló al menor, y solo hablaba idioma guaraní, ella entendía, y le explicó que el día anterior le había traído del Paraguay, le había ofrecido casa y trabajo, y en el día a la mañana le dijo si quería bañarse y el señor había ingresado en el baño".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Hizo bajar a personal de la subcomisaría República Argentina por la gravedad del caso, los oficiales Silva y Carrizo y ellos se hicieron cargo. "El menor se encontraba nervioso, alterado. El menor solo habló en guaraní".

. **XXXXXXXXXX**, declaro que acudió al requerimiento solicitado por el personal del comando radioeléctrico.

Al llegar al lugar "el personal le informó que tomó conocimiento por parte del propietario del lugar del requerimiento, que había recibido la visita de un conocido para hablar temas de trabajo, y que había traído un menor consigo.

Estuvieron un tiempo hablando, y que al intentar retirarse ese señor, el menor se había puesto incómodo, empezó a llorar y no quería irse con el señor.

Lo que detecta esta persona es que el menor no hablaba el idioma español hablaba en idioma guaraní, y en ese idioma contó que ese señor, el día anterior le había traído desde Paraguay, le había dicho que le iba a dar dinero, que le iba a dar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

trabajo, que, si se iba con él, iba a ganar mucha plata y el menor accedió y vino.

Esa noche manifestó que no cenó, que tenía hambre.

Ese día al mediodía le dijo que se bañe, que iban a ir a la casa de un amigo, en el transcurso que el menor entra a bañarse, entra este señor y le quiere tomar de la cintura, el menor sale corriendo. Después el señor lo lleva al menor al domicilio del requerimiento. Se realizaron las diligencias que le ordenaron sus superiores. El menor era indocumentado".

*. **XXXXXXXXXX**, manifestó que "estuvo de guardia, y acudió con el oficial Carrizo ante el requerimiento por la avenida Maradona. En el lugar había dos hombres y un niño de baja estatura, y en el lugar, le comentaron que una persona intentó agredir a la otra, debido a que el señor que usaba anteojos había tenido un episodio con el menor, por dichos del menor en idioma guaraní.*

La persona que intentaba agredir al de anteojos había entendido que el chico





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

le dijo que el señor que habían detenido se metió en el baño, y eso motivó que lo trasladaran a la comisaria para esclarecer el hecho.

Se dio intervención a la línea 102 y a trata de personas.

Por averiguaciones realizadas, el niño había venido engañado por el sujeto en la terminal de Asunción donde vendía caramelos, y este señor con la promesa de que lo iba hacer estudiar lo trajo a esta ciudad. El chico, cuando el acusado le dice para retirarse, entra corriendo a la casa y ahí fue que contó en el idioma guaraní lo que había sucedido. Había una persona que hablaba guaraní y les ayudo. Le compró fiambres porque estaba muerto de hambre y estaba muy harapiento, bastante sucio, como descuidado".

. **XXXXXXXXXX**, mencionó en su declaración que su intervención consistió solamente en el relevamiento para dar con unos testigos para que declararan.

. **XXXXXXXXXX**, recordó que la intervención fue dada por personal de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

la zona cinco y de la Comisaría República Argentina, por un requerimiento formulado a través del 911. Luego ellos hacen la prosecución cuando tienen acceso a toda la documentación. Y ahí activan el sumario de prevención. También tuvieron intervención con el consulado paraguayo para la restitución del menor a su hogar.

. **XXXXXXXXXX**, dijo en lo sustancial que en el momento del hecho era jefe de la Subcomisaría República Argentina. Tomó conocimiento vía telefónica a través de sus oficiales que le comentaron el hecho, entonces él informó a la línea 102 y bajó a la dependencia donde posteriormente llevaron al menor y a la persona que se encuentra involucrada.

. **XXXXXXXXXX** manifestó que fue secretaria de causa, y relató que el departamento de informaciones colaboró con la Subcomisaría República Argentina, recibió el expediente judicial que ellos iniciaron con las primeras actuaciones, a raíz de haber hallado al menor en compañía de **XXXXXXXXXX** y que había





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

solicitado auxilio en una casa del radio de acción de esa dependencia. Originaron el expediente, trasladaron a XXXXXXXX y al expediente hasta su base. El menor ya se encontraba a disposición de la línea 102.

. **XXXXXXXX**, manifestó que "se encontraba almorzando a la siesta, y lo llama XXXXXXXX, fue hasta el taller, como el niño no hablaba castellano nadie lo podía entender, hizo como traductor, el niño solo hablaba guaraní".

Habló con el niño ya estando "la patrullera".

En todo momento XXXXXXXX "le insistía, le estiraba el brazo al chico".

El "chico" le contó que estaba en Paraguay, en la terminal, vendiendo golosinas. En ese momento arribó "el señor XXXXXXXX", en un auto negro y con una señora, que le dice que suba al auto, que le van a comprar de todo lo que quiera; el menor se sube al auto y de ahí en más solo se acuerda que "amaneció acá, en Formosa".

Según contó, el niño se levantó a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

la mañana temprano y le preguntó a XXXXXXXX a dónde estaban, y éste le dice "que no se preocupe, que está todo bien y que se pegue un baño. El chico se mete al baño. Estando ya desnudo, este señor XXXXXXXX también se mete en el baño, obligándole que le manosee y demás cosas. En ese momento sale a correr el chico del baño, se pone la ropa y sale a gritar. Luego le dice el señor XXXXXXXX que se ponga bien la ropa que iban a ir al circuito cinco a comprarle ropa, de ahí sale en una motocicleta.

En ese momento que llegan al taller, ni bien para la moto, el niño se larga de la moto y se mete en la pieza de XXXXXXXX. La señora estaba durmiendo la siesta y se levanta asustada, porque escucha los gritos y le pregunta a su marido que pasó, y XXXXXXXX estaba afuera, insistiendo, queriéndolo llevar al chico, en ese momento fue que lo llamó XXXXXXXX.

Le comentan la situación, el chico lloraba. Nadie le entendía".

El testigo explicó que como es hijo de paraguayo entiende el guaraní y por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

eso el chico le "comenzó a tener confianza y le comenzó a contar, no quería ir con nadie, y XXXXXXXX seguía insistiendo, agarrándole del brazo. El oficial de turno le dijo que le traduzca lo que decía el nene".

11.- Declaración de la víctima en la Cámara Gesell, mediante entrevista con la psicóloga, documentada mediante DVD fs. 606/620 y la traducción y transcripción realizada por personal del Centro de Reunión de Información de G.N.A. de fs. 645/652.

Es sustancial su declaración, en la que expresó sus nombres y apellido, que tiene 17 años, está en el Departamento Caaguazú, Santa Rita. Sabe que es el jueves 15 del 2021.

Dice que nació el 4 de enero de 2004.

A continuación, se transcribe el diálogo que mantuvo con la psicóloga, en sus partes de interés.

Señaló que "cuando viene a Paraguay viene en colectivo con su mamá". "Esa vez me encontró ahí, ese señor" "allá en la terminal, en Paraguay". "Me dijo vamos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

a trabajar y así me fui".

"¿Y tu mamá?", preguntó la psicóloga. "No le conté. Vamos a trabajar me dijo y nos fuimos en colectivo. Nos fuimos al Puerto Falcón.

¿Y después como pasaron el río? En taxi.

¿Y tu cédula tenías con vos cuando eso? No. Tengo mi cédula, pero todavía no se retira, en Oviedo está. Él me dijo vamos a trabajar y después me dijo, entre a la bañadera para bañarse y ahí entró el señor. Y después yo salí a correr de él, había quien llamó a la policía.

¿Y que intentó hacerte en el baño? Y él me entró desnudo. Entró, ya sabía, me corrí de él, me abraza (el adolescente abraza un oso de peluche).

¿Te aprieta por él? Por él y después me corrí de él y salí.

¿Dónde quiso besarte? Acá (indica la nuca)

¿Y en tu cuerpo? Por ahí toco. (indica partes del oso).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

¿Y qué hiciste vos para salir de él? Me corrí, me sacudí.

Y él, ¿Qué te dijo él, como trabajo, te va a comprar ropa, como hizo compromiso él? Él me dijo vamos a trabajar te voy a pagar bien, tengo taller y ahí vamos a trabajar dijo.

¿Y después de cuantos días que estabas entró al baño junto a vos? No pasó mucho, habrá sido un día.

¿Y después, que pasó cuando vino la policía? Vino y se lo llevaron. Conté lo que pasó.

¿Y qué dijo la policía, te llevó, cómo te llevó? Me preguntaron todo ellos.

¿Y después cómo viste a tu mama? Yo sé su número y ese policía llamó.

¿Y dónde se encontraron con tu mamá? Allá, para el lado de casa, nos fuimos. Me llevaron hasta casa.

¿Y vos tenés tu papá? Tenía. Hace mucho ya murió." (Conforme surge de la transcripción de la grabación de la audiencia en Cámara Gesell).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

III. Valoración de la prueba:

I. Los elementos de convicción incorporados al debate imponen su análisis de conformidad a las reglas de la sana crítica racional, que se nutre de la psicología, la lógica y la experiencia.

Por tales reglas se entienden las *"que rigen los juicios de valor emitidos por el entendimiento humano en procura de su verdad, por apoyarse en proposiciones lógicas correctas y por fundarse en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad"* (cfr. Couture citado por Ricardo Núñez: Código Procesal Penal, Córdoba, Marcos Lerner Editora Córdoba, 2ª Edición Actualizada, 1986, pág. 394-395).

Este sistema de libre convicción o sana crítica racional establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se las apoye.

"La libre convicción se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el juez logre sus conclusiones sobre los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

hechos de la causa, valorando la prueba con total libertad, pero respetando al hacerlo los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común" (cfr.: Cafferata Nores, José: "La prueba en el proceso penal", Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1988, pág. 42).

El actual código ritual establece un régimen flexible en materia de valoración de evidencias, que tiene su máxima consagración en el sistema de valoración por libres convicciones que suplantó al de la prueba tasada; pero no se agota en el modo de ponderar las pruebas recogidas, sino que la sana crítica del juzgador implica dejar librado a su criterio -siguiendo ciertas reglas constitucionales y de razonamiento lógico- qué probanzas pueden ser aceptadas y cómo deben ser analizadas.

En este orden de razonamiento, el análisis integral de la prueba antes mencionada lleva a considerar la existencia de una comunidad probatoria que alcanza a la participación del acusado XXXXXXXX en el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

hecho probado.

II. La abundante prueba testimonial recibida conforma un plexo sólido y sin fisuras acerca de la responsabilidad del imputado en la acción que llevó adelante. Y se conjuga armónicamente con los dichos de la víctima, para conformar un cuadro indiciario grave, preciso y concordante, que conduce sin hesitación a tal responsabilidad penal de XXXXXXXX en calidad de autor.

Que la víctima sufría un grave estado de vulnerabilidad, se acredita no solo con su edad, entre trece y quince años al tiempo del hecho sino por la actividad que efectuaba como vendedor ambulante en la terminal de ómnibus, que no resulta una labor acorde a su edad y necesidades culturales; y que según el desarrollo de los acontecimientos, la efectuaba extrañado de su lugar de origen, y lejos del control parental, porque si su madre y su abuela hubieran estado cuidándolo, evidentemente XXXXXXXX no hubiera podido desplegar su acción delictiva.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

También, porque estaba indocumentado. Era claramente un niño desprotegido, con un desarrollo físico muy por debajo de los parámetros que hubieran correspondido a su edad. Relataron todos los testigos que lo vieron, que, por su desnutrición aparente y estado de abandono, representaba tener entre ocho u once años y no los quince años que tendría en ese momento.

Ya captado y en esta provincia, profundizó su estado de vulnerabilidad el hecho de que no hablaba castellano, según lo describieron los testigos, y se aprecia en la grabación de la Cámara Gesell.

Se trataba de un niño alejado de su medioambiente sociocultural natural, inserto de pronto en otra cultura, con distinta realidad y cánones de comportamiento, frente a un idioma desconocido que dificultó su pedido de auxilio, sin herramientas para desenvolverse y a merced de la voluntad del imputado, que además de intentar abusarlo sexualmente, estaba llevando a la práctica el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

sojuzgamiento de su voluntad, al privarlo de comida y de bebida, tal como apuntaron la mayoría de los testigos, circunstancias que no le impidieron hacerse entender sobre la situación de abuso que había padecido, no solo en el baño de la casa de XXXXXXXX, sino también desde el momento en que fuera abordado en la terminal por el acusado, que lo privó de comida y bebida con el evidente ánimo de doblegar su voluntad.

Evidentemente, XXXXXXXX advirtió esa situación de debilidad, y vulnerabilidad, y lo engañó con el ofrecimiento ya descrito, para captarlo y trasladarlo clandestinamente hacia nuestro país.

El propio acusado reconoció esa captación, aunque para mejorar su situación procesal dio una versión a su conveniencia, aunque groseramente mentirosa.

Y también reconoció que ingresó al país sin efectuar los trámites de rigor, aunque para justificar ese proceder brindó al tribunal una excusa igualmente burda y absolutamente mentirosa, al señalar que "las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

oficinas estaban cerradas", excusa inefablemente mendaz, pues las oficinas en los pasos fronterizos con el Paraguay funcionan las veinticuatro horas del día. En su caso, si hubieran estado cerradas por alguna circunstancia extraordinaria, su obligación era no ingresar ilegalmente al país. Sin embargo, se trasladó eludiendo todos los controles migratorios, aduaneros, y policiales.

Y donde se devela en toda su magnitud la maniobra ilegal de ingreso y la mentira desembozada, es en la circunstancia de que el niño estaba indocumentado, y no tenía una autorización paterna. Era imposible que hubiera hecho con éxito los trámites migratorios de ingreso al país.

La sola mención de las circunstancias hasta aquí expuestas, dan plena pauta de la captación, a través de la vulneración de la voluntad del niño con falsas e incumplibles promesas, pero que a la luz de su intelecto aparecían como aliciente para superar sus desfavorables condiciones de vida.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Lejos estuvo el imputado de cumplir su falsa promesa de darle dinero o de "mejorar su calidad de vida", pues incluso lo privó de comida, agua o vestimenta, según surge de los testimonios vertidos en la causa.

XXXXXXXX lo llevó a su domicilio.

El ingreso y egreso de ambos de esa vivienda, fue visto por los testigos XXXXXXXX y XXXXXXXX.

En el domicilio, XXXXXXXX intentó abusar sexualmente de él, para lo cual había hecho todo el despliegue previo, con el fin de anular la voluntad de la víctima, aunque bien pudiera no haber sido su finalidad únicamente la explotación sexual, dado que presentaba al niño, frente a terceros como "su secretario".

Los testimonios coinciden en reflejar la actitud desesperada del niño y sus pedidos de auxilio a los gritos, el día diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, alrededor de las 17,00, en idioma guaraní, cuando se hallaba en la vivienda de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

XXXXXXXXXX.

Describieron los testigos el estado emocional que presentaba como "empalidecido, atemorizado, huidizo, con mucha hambre y sed"; su fuerte llanto mientras se aferraba a un hierro, para impedir que XXXXXXXX lo llevara consigo, a pesar de las patadas que el imputado le propinaba -XXXXXXXXXX, en debate-.

No menos ominosa fue la mentira que ensayó XXXXXXXX cuando quiso hacer creer al tribunal que el padre de XXXXXXXX se lo había entregado a él en la terminal, por el parentesco que los unía, y para pudiera brindarle un mejor pasar.

Quedó rotundamente acreditado en el juicio que aquél falleció hacía mucho tiempo, y tampoco pudo acreditar ese parentesco.

De adverso, se corroboró que el menor vivía, y vive en la actualidad, con su madre y su abuela, y a ellas les fue restituido por personal del consulado paraguayo. En las actuaciones no se probó la existe la figura paterna, y además así lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

indicó la regente del hogar donde pasó la noche, pues pedía regresar con su mamá y su abuela.

SEGUNDO:

I.- La acción que se atribuye al procesado XXXXXXXX, encuentra perfecta adecuación típica y presenta los requerimientos del tipo objetivo del delito de trata con fines de explotación sexual, agravado por ser la víctima una persona menor de edad, previsto y reprimido por los artículos 145 bis y 145 ter último párrafo del Código Penal.

La figura básica del art. 145 bis del C.P. establece a nivel genérico que *"Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima"*.

Por su parte el art. 145 ter último párrafo del Código Penal que dispone: *"ARTICULO 145 ter último párrafo. - Cuando*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

la víctima fuera menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.."

El artículo 145 bis, como figura base, encuentra su fuente en el artículo 3 del Protocolo de Palermo, en tanto recepta la figura de la trata de personas. El documento define como trata de persona, la captación, el transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza, el abuso de fuerza, o a otras formas de coacción; al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

El injusto de la figura endilgada se estructura sobre la base de varias acciones típicas.

En cuanto al hecho que se juzga, el imputado realizó la acción típica de captar, entendida en la especie como quien "gana la voluntad de alguien atrayéndolo a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

su poder de hecho o dominio, consigue la disposición personal de un tercero, para después someterlo a sus finalidades. En este sentido, capta quien ha logrado hacerse de la voluntad y predisposición de una persona, para luego dar cumplimiento a sus objetivos.

También realizó la de trasladar, y todo ello, con la agravante de que la víctima se trató de una persona menor de edad.

Los medios comisivos empleados han sido fundamentalmente el engaño y el aprovechamiento de su vulnerabilidad.

El aprovechamiento de la vulnerabilidad implica que el agente se valió de la debilidad del sujeto pasivo, que se trasluce en su indefensión, en la ausencia de protección, en su inferioridad física y psíquica que le imposibilita oponerse. El precepto legal exige que el autor se haya aprovechado de tal situación de vulnerabilidad como claramente surge del accionar de XXXXXXXX.

Así también, se requiere la existencia de una real situación de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

necesidad en la víctima, que la torna vulnerable -en el caso, su minoridad, la falta de educación formal, la ausencia de protección de una persona mayor, el hambre y la sed, el desplazamiento-.

El engaño consistió en la simulación de los objetivos del autor, induciendo a la víctima a prestar el consentimiento, haciéndole creer que obtendría una vida mejor.

En tales condiciones, el consentimiento de la víctima para su traslado a la Argentina, es absolutamente irrelevante, además de estar viciado de absoluta nulidad, al estar vulnerada su voluntad y su capacidad de determinación.

Con la entrada en vigencia de la Ley 26.842 toda actividad de trata involucra, necesariamente, una situación de violencia o de imposibilidad de la víctima para consentir, eliminándose cualquier vestigio de consecuencia jurídica al acuerdo prestado por la persona tratada.

Como se ha señalado "De la *discusión parlamentaria se puede extraer un*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

patrón común: nadie, en su lógico razonamiento, puede consentir su propia explotación, por lo que no sería necesaria la mención de aquellos presupuestos para que una persona sea damnificada del delito de trata y, por ende, para que el accionar del imputado encuadre en la figura típica.

No obstante, si bien hay situaciones muy claras y evidentes en cuanto a la falta de consentimiento jurídicamente válido del sujeto pasivo -como sucede, cuando por medio de un artificio, se muestra a la persona una realidad que no existe, y así se logra captar su voluntad, o cuando se ejerce algún tipo de violencia, es decir, se emplea fuerza o energía física sobre el cuerpo de la víctima, tendiente a neutralizar o vencer su oposición, o cuando se utiliza algún tipo de violencia moral (vis compulsiva), caracterizada como aquélla en la que la resistencia es vencida en virtud del temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona, o en la de un familiar o un allegado-, existen otros medios, no tan visibles, con los que el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

autor doblega la libre determinación de la víctima.

De manera tal, a partir de la reforma, el delito queda configurado independientemente del consentimiento que pudiera prestar la persona mayor de dieciocho años de edad. En caso de verificarse algunos de los medios comisivos en cuestión, el delito se agrava.” (Cf. Diego Sebastián Luciani. Trata de Personas y otros delitos relacionados, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2015, p. 183/184).

II. El delito de trata de personas es esencialmente un delito doloso. Sin embargo, esta figura penal está constituida por un elemento subjetivo especial, que lo dota de una particularidad esencial para configurar su tipicidad subjetiva, eso es, las acciones típicas que componen las distintas fases de este delito deben tener por finalidad la explotación de sus víctimas.

La forma y circunstancias en que han quedado acreditadas se desarrollaron los hechos investigados en la presente causa,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

ponen de manifiesto que ha concurrido en la conducta del imputado los elementos que integran el dolo: cognoscitivo y volitivo. Es que el acusado XXXXXXXX, con conocimiento del contenido ilícito de su conducta, asumió su realización y eventuales consecuencias jurídicas penales.

Este conocimiento del contenido ilícito surgió claramente durante el transcurso de la audiencia, a través de sus reiteradas excusas mentirosas, que no hicieron más que dar una pauta clara de que XXXXXXXX era plenamente conocedor del injusto que cometió y de su gravedad.

Sin vergüenza de ninguna especie, quiso cargar la responsabilidad de lo sucedido en la víctima, y en un padre inexistente.

TERCERO:

I. El artículo 145 ter -último párrafo- en función del art. 145 bis del código penal, conmina con la escala penal comprendida entre los diez y los quince años de prisión para el delito por el que se acusa a XXXXXXXX.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Para valorar las agravantes cabe considerar la edad del menor, dado que el injusto causará mayor perjuicio en la personalidad de la víctima, cuanta menor edad tuviera.

Las condiciones particulares de la víctima también tienen incidencias negativas particulares, en el caso concreto. Acerca de tales condiciones el tribunal se ha explayado sobradamente, al igual que los medios empleados para lograr su cometido, también largamente explicados.

Si bien el traslado desde otros países integra la acción típica, los medios concretos para consumar ese fin deben ser valorados para graduar la sanción a imponer. En la especie, se trata del ingreso furtivo e ilegal, burlando todos los controles migratorios, aduaneros y aún los de control policial ya en la República Argentina.

Dado que la explotación a que hace referencia el tipo penal puede ser de cualquier especie, debe ser meritada la gravedad de que en este caso se haya tratado de una explotación de índole sexual.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

También la edad y experiencia del imputado, y la diferencia de edad con la víctima.

No se encuentran atenuantes.

II. Los jueces Eduardo Ariel Belforte y Juan Manuel Iglesias dijeron:

En punto a las agravantes, no puede soslayarse la persistencia en la burda mentira a lo largo de todo el proceso y del juicio, sobre todo atendiendo a la particular gravedad del delito que se encuentra en juzgamiento y a las características de la víctima.

Más allá de sus garantías procesales, y en particular las que protegen su declaración como medio de defensa, no puede dejar de ponderarse en su contra el permanente despliegue de excusas gravemente mentirosas para eludir su responsabilidad, lo que no hace sino revelar la magnitud de su responsabilidad en tan grave injusto, porque la mala justificación es un grave indicio de culpabilidad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Contrariamente a lo que argumentó su defensora, XXXXXXXX no aparece como una persona tosca o ignorante.

Al contrario, resalta ser muy astuto, capaz de haber escrito una extensa pieza exculpatoria, coherente y muy bien articulada, conforme a sus intereses. Ha sido muy capaz de formular vastas excusaciones y de cargar sus propias responsabilidades en terceras personas (v.gr. pedidos de un padre que ya había muerto al tiempo de los hechos; que él había sido agredido por el testigo XXXXXXXX, y que en definitiva todos los testigos mintieron, incluida la víctima; su desconocimiento en la Cámara Gesell).

Es claro el ardid que intentó para posponer el juicio acudiendo a una suerte de recusación de su defensora, al inicio de la audiencia, con argumentaciones pueriles e incomprensibles, cuando ella ha demostrado un ejercicio sobradamente idóneo en la atención del caso, cubriendo todas las aristas posibles.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

III. El tribunal se encuentra constreñido en el ámbito de su competencia en punto a la sanción a imponer, por la propuesta por el fiscal, como representante de la vindicta pública. El sistema acusatorio impide al tribunal aplicar una pena más elevada que aquella.

De modo tal que corresponde imponer la de doce años de prisión, propuesta por la fiscalía, con más las accesorias legales y el pago de las costas.

CUARTO:

I. Con arreglo al mérito, naturaleza, extensión y resultado de la tarea profesional cumplida por la defensora pública oficial interina Rossana Mariel Maldonado, en la defensa del procesado XXXXXXXX, corresponde regular sus honorarios en treinta y cinco (35) UMA, conforme la Ley 27.423.

Efectuó un importante trabajo en la defensa de su pupilo, un alegato enjundioso para una defensa muy compleja, con gran despliegue de estrategias defensistas, y en definitiva logró que el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

fiscal solicitara una pena relativamente leve para la magnitud del delito.

De igual modo, corresponde regular los honorarios profesionales de la asesora de menores Ester Pino de Volta en la cantidad de 35 unidades de medida arancelaria.

II. La declaración de reincidencia del imputado debe ser diferida para la oportunidad fijada en los arts. 505 y sstes. del C.P.P.N. (doctrina sentada en los precedente "Mayo" y "Aquino" de la C.S.J.N.).

Se debe dar cumplimiento a la Acordada 5/19 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre publicación de las resoluciones judiciales, y comunicar al Registro Nacional de Reincidencia (ley 22.117).

Consentido o ejecutoriado que fuere este pronunciamiento, se deberá practicar cómputo de pena, y remitir junto al testimonio de la presente sentencia, al juez de ejecución a los fines de su competencia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA
FRE 2028/2019/TO1

Con lo que no siendo para más y
habiéndose dado tratamiento a todas las
consideraciones materia de sentencia, se dio
por finalizado el presente, firmando los
señores jueces por ante mí que doy fe.

EDUARDO ARIEL BELFORTE
JUEZ DE CAMARA

RUBEN DAVID OSCAR QUIÑONES
JUEZ DE CAMARA

JUAN MANUEL IGLESIAS
JUEZ DE CAMARA

CLAUDIA MARIA FERNANDEZ
SECRETARIA



#34862021#288823984#20210506102744033